

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02609/INFOEM/IP/RR/2017.

Resumen del voto: En el presente voto, se señala que parte de la información que solicitó el particular si obra dentro de los archivos del sujeto obligado, toda vez que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el área de protección civil llevó a cabo inspecciones físicas principalmente a escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos que se encuentran dentro de los límites territoriales del Municipio de Tlalnepantla de Baz y en estricto apego a la normatividad aplicable debió emitir su dictamen correspondiente.

VOTO PARTICULAR

Índice

I. Consideraciones Generales	3
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión	4
III. Del área de protección civil	6
I. Conclusión	13

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, procedimiento al que le fue asignado el número de expediente **02609/INFOEM/IP/RR/2017**.
2. La resolución determina **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado**, mediante la cual, medularmente refiere que la Institución Educativa de la que el particular hace referencia no ha solicitado la emisión de dictamen alguno, y por lo tanto no se ha realizado ninguna visita de inspección, aunado a que el programa interno de protección civil se hace ante el Gobierno del Estado de México.
3. Es precisamente de la respuesta del Sujeto Obligado que me aparto del criterio adoptado por el resto de mis compañeros integrantes del pleno, por las razones y fundamentos plasmados más adelante.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular al considerar que existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado a través del área de protección civil haya realizado visitas de inspección y asimismo emitir dictamen correspondiente.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. En ejercicio del derecho constitucional y convencionalmente reconocido que le asiste al particular, solicitó se le informe si del Instituto Educativo "Coronango A.C" se tiene lo siguiente.
- Si cuenta con Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente, de ser el caso señalar el número de autorización o cualquier otra nomenclatura de autorización en versión electrónica.
 - Señalar si ha realizado modificaciones a su Programa Interno de Protección Civil, y de ser el caso, indicar las fechas.
 - Documento que refleje las inspecciones que Protección Civil ha realizado al Instituto Educativo, indicando las fechas en que fueron realizadas y resultados.

- Normatividad que faculta a Protección Civil del Municipio para programar, ejecutar, verificar las instalaciones educativas públicas y privadas.
6. En respuesta a la solicitud remite el oficio CGPC/2443/2017 mediante el cual el Coordinador General de Protección Civil del Sujeto Obligado de manera general da contestación al requerimiento hecho por la parte solicitante, mencionando que no es posible dar contestación a la petición del particular en razón de que la escuela a la que se hace referencia debió registrar su programa interno de protección civil en la Coordinación General de Protección Civil, dependiente del Gobierno del Estado de México, así mismo se menciona una serie de ordenamientos que facultan al Sujeto Obligado a actuar en materia de protección civil.
 7. Derivado de la respuesta, se presenta el recurso de revisión para que el Sujeto Obligado repare cualquier posible afectación provocada al particular, manifestando que no se dio respuesta puntual a cada punto.
 8. Por otra parte, en el respectivo informe justificado ratifica su respuesta inicial, señalando de manera específica cada uno de los requerimientos solicitados.

9. Ante dicha situación, me aparto de la resolución, pues considero que la ponencia encargada de desarrollar el proyecto de resolución, debió realizar una investigación a detalle para poder determinar si el Sujeto Obligado efectivamente no ha realizado ninguna inspección a dicho Instituto Educativo.

III. Del área de protección civil.

10. Es importante mencionar que la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.¹
11. En ese sentido, según lo dispuesto por el ordenamiento legal en cito, la organización y la prestación política de protección civil corresponde en este caso al municipio y delegaciones, tomando como referencia su ámbito de

¹ Fracción XLIII. Artículo 2. Ley General de Protección Civil. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_221217.pdf

competencia. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 81 establece lo siguiente:

Ley orgánica municipal

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal. Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal. La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

12. Por su parte, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en el artículo 30, establece que la Administración Pública Municipal centralizada estará integrada entre otras por la Coordinación General de Protección Civil, y a su vez, el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz define a la protección civil como *un sistema que procura prevención, asistencia y auxilio, antes, durante y después de un evento en el que se pone en riesgo la vida humana, los bienes y el medio ambiente. La Cultura de la Protección Civil, tiene su base en la participación social, en donde la*

responsabilidad de cada quien está en su capacidad de preservar, evaluar los riesgos y peligros que enfrentan. La salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno, es su postulado básico. Y entre sus facultades y obligaciones se encuentran las siguientes:

I. ser la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, informando de inmediato al Presidente Municipal y al Comisario General de Seguridad Pública, de cualquier riesgo, emergencia o evento que ponga en riesgo a la población;

...

V. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación, brindando el auxilio necesario a la población;

...

XIX. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por las autoridades Federales, Estatales, Municipales y los particulares;

13. *Atendiendo a lo dispuesto por la normatividad en materia de protección civil tenemos que la unidad Municipal de Protección Civil será la encargada de dar la primer respuesta en la materia y brindar el auxilio correspondiente a la población en caso de siniestro o desastre. En ese sentido, es de señalar que no comparto el criterio adoptado por*

mis compañeros integrantes del pleno en el sentido otorgado a la resolución materia del presente voto particular, en base a lo anterior, es de recordar que, entre la información que fue solicitada se encuentra lo relativo a los siguientes puntos:

- Se informe cuantas veces y en que fechas el área de Protección Civil del Municipio ha realizado visitas de inspección al Instituto Educativo, tanto a las instalaciones de jardín de niños como de primaria;
- Resultado de las visitas de inspección (observaciones realizadas); y
- Documentos comprobatorios de las visitas realizadas.

14. Ante los requerimientos planteados, tengo la certeza de que la ponencia resolutora debió analizar minuciosamente cada punto de la solicitud, con motivo de realizar el análisis y estudio correspondiente. Primeramente, apreciando que el particular fue omiso en señalar la temporalidad de la cual requiere que le sea entregada la información, por tal motivo, este Órgano Garante con fundamento en los artículos 13² y 181 penúltimo párrafo³, de la Ley de Transparencia y Acceso

² **Artículo 13.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

³ **Artículo 181.** ...

...

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe considerar, que la información solicitada debe corresponder al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, es decir, del trece (13) de octubre dos mil dieciséis al trece (13) de octubre de dos mil diecisiete

15. Sirve de sustento a lo anterior el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

16. Bajo lo expuesto anteriormente, debió tomarse en consideración la temporalidad y la información solicitada, toda vez que en fecha 19 de septiembre de dos mil diecisiete, en México se registró un sismo de 7.1 grados en la escala de Richter, provocando daños en diversas estructuras y edificios de diferentes Estados de la Republica. La Secretaría de Educación a través del Comunicado 265⁴ señaló que “permanecerán suspendidas las clases en todos los planteles de la Ciudad de México, Puebla, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Tlaxcala, **Estado de México**, Hidalgo y Michoacán; asimismo precisó que *los planteles estarán cerrados hasta que se concluyan las revisiones de las condiciones estructurales de los planteles, con el fin de garantizar la plena seguridad de toda la comunidad escolar.*

17. Es así que se presume que derivado del sismo registrado el 19 de septiembre de dos mil diecisiete, se suspendieron clases en todos los niveles educativos del Estado de México, por lo que las Unidades de Protección Civil prestaron sus servicios para registrar las instalaciones, en este caso, de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, a efecto de determinar si los alumnos corrian riesgos al asistir a clases, y en ese sentido, en estricto apego a la normatividad en materia de protección civil, debieron emitir un dictamen correspondiente.

⁴ Disponible en <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-265-tienen-algun-tipo-de-afectacion-209-escuelas-de-la-ciudad-de-mexico-secretaria-de-educacion-publica?idiom=es>

18. No conforme con lo anterior, el propio Sujeto Obligado en el Segundo Informe de Actividades correspondiente al año 2017, disponible en el IPOMEX precisamente en la página 119, literalmente refiere *“Derivado de los dos eventos sísmológicos de mayor escala ocurridos en este año, que pusieron en riesgo la integridad física de la población, llevamos a cabo 691 inspecciones físicas, principalmente a escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como a estancias infantiles y guarderías de Sedesol, IMSS y las pertenecientes al Sistema Municipal DIF, emitiéndose 790 dictámenes.”*
19. En resumidas cuentas, se deduce que quien realizó las inspecciones a las instalaciones enunciadas anteriormente derivado de eventos sísmológicos es la Unidad de Protección Civil del Sujeto Obligado, por contar con la capacitación técnica y humana para tal efecto, asimismo, dicha unidad es quien se encuentra facultada para emitir los dictámenes correspondientes, entonces, cabe señalar que la Institución Educativa que señaló el particular en la solicitud de información fue susceptible de ser inspeccionada para descartar cualquier posible afectación que el sismo haya generado y en consecuencia, debió haberse generado el dictamen correspondiente, para determinar si las instalaciones se encuentran en condiciones de ser habitadas, asimismo, dicho dictamen debe contener las observaciones realizadas y la fecha.

20. Bajo dichas aseveraciones, es que comparto que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para de entregar la totalidad de la información solicitada, sin embargo, los puntos de la solicitud plasmados anteriormente, correspondientes a las visitas de inspección, fechas y dictámenes, es información que puede ser conservada dentro de los archivos del Sujeto Obligado, puesto que derivado del sismo del pasado 19 de Septiembre de dos mil diecisiete, por excepción a la regla, se realizaron inspecciones a prácticamente todas las Instituciones Educativas de todos los niveles, independientemente de que tengan o no registrado su Programa Interno de Protección Civil. De lo contrario, se estarían violando derechos de terceros, toda vez, que de ser el caso que no se hayan realizado inspecciones a todas las escuelas en general, no se cumplió con la obligación de brindar la seguridad a la ciudadanía, tal y como lo establece la normatividad en materia.

I. Conclusión.

21. Para poder determinar que el Sujeto Obligado **no** genera, posee y administra la información que soliciten los particulares, se deben de considerar dos partes medulares que son hecho y de derecho a efecto de realizar un estudio minucioso y detallado de cada caso en particular, tomando como referencia el presente asunto, se debió considerar los hechos sucedidos dentro de la temporalidad establecida conforme a la normatividad aplicable y las obligaciones, facultades y

competencias con las que cuenta el Sujeto Obligado, para estar en posibilidad de saber si realmente la información solicitada es generada, poseída y/o administrada. Si bien es cierto, la normatividad faculta al Sujeto Obligado que para emitir un dictamen de Protección Civil, los particulares, previamente deben contar con el Programa de Protección Civil autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, por lo que ante el Área de Protección Civil del Sujeto Obligado, la Institución Educativa señalada en la solicitud, no había solicitado la emisión de algún dictamen, pero también lo es, que ante un Estado de Emergencia, las Unidades de Protección Civil deben actuar en coordinación para garantizar la seguridad de los ciudadanos, y entre las acciones que realizan se encuentra la inspección a las instalaciones educativas tanto públicas y privadas de todos los niveles, emitiendo sus dictámenes correspondientes.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rubrica)

JGLH/ADM